

PARANA, 21 DIC 2015

VISTO

Que es intención de este Poder Ejecutivo otorgar asueto con motivo de las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Año Nuevo, como así también fijar un periodo de receso administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que en ese orden, las festividades de fin de año constituyen un motivo tradicionalmente de reuniones familiar, y por ende cabe facilitar el acercamiento de quienes por diversas causas se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que asimismo se ha entendido conveniente la fijación del periodo de receso, a efectos de un adecuado ordenamiento, en lo relacionado con la administración del personal, estableciendo las pautas para la utilización de la licencia anual ordinaria;

Que dichos periodos será considerado inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deban continuar durante el mismo, tales como los procesamientos de contratación, prosecución de obras y otros de similar naturaleza;

Que la medida a adoptar no determina la suspensión total de las funciones propias del Estado, ya que se deberán excepcionar del presente las prestaciones de los servicios considerados críticos o de funcionamiento ineludible, de tal modo que se garantice la no paralización de los servicios esenciales a cargo del Estado, debiendo los titulares de las reparticiones en cuestión establecer servicios de guardia a fin de no resentir los mismos;



Por ello;

//

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada, desde el día 24 al 31 de Diciembre del año en curso.-

ARTICULO 2°.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Central y Descentralizada, durante el periodo comprendido entre los días 01 al 15 de Enero inclusive, del año 2016, el cual se computará a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria de los agentes.-

ARTICULO 3°.- Los días de asueto fijados en el Artículo 1° y el periodo de receso administrativo dispuesto en el Artículo 2°, serán considerados inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procesales, salvo aquellos que por su naturaleza deben continuar durante el mismo, tales como llamados y procesos licitatorios, prosecución de obras y otros de raigambre análoga.-

ARTICULO 4°.- Los señores Ministros, Secretarios de Estado de la Gobernación, Secretarios Ministeriales y titulares de Organismos Autárquicos, Escribanía Mayor de Gobierno, Consejo General de Educación, Fiscalía de Estado, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Titulares de Áreas de Salud, mediante el dictado de Resoluciones establecerán las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales e ineludibles en el ámbito de sus competencias y determinarán los agentes que prestarán servicios en durante los días establecidos precedentemente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y JUSTICIA.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

BORDET
URRIBARRI